

ORDENANZA NUM. 37/2016

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA Y OTRAS OPERACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de Béjar, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de varios servicios urbanísticos y la realización de actividades de planeamiento y gestión urbanística en la tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 5, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible.

- 1.** El hecho imponible del tributo esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su naturaleza.
- 2.** Son manifestaciones concretas del hecho imponible las siguientes:
 - 2.1 La tramitación de cualesquiera instrumentos de planeamiento y/o proyectos de gestión contemplados en la legislación urbanística vigente, incluso sus modificaciones.
 - a) Modificaciones de Plan General de Ordenación Urbana.
 - b) Planes Parciales.
 - c) Estudios de Detalle
 - d) Planes Especiales.
 - e) Tramitación de Estatutos de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
 - f) Proyectos de Actuación.
 - g) Proyectos de Reparcelación.
 - h) Proyectos de Urbanización.
 - i) Gestión urbanística por el sistema de cooperación.
 - j) Cambios de sistema de actuación.
 - k) Constitución o Disolución de entidades urbanísticas colaboradoras.
 - l) Expediente de expropiación forzosa a favor de particulares o entidades urbanísticas colaboradoras.
 - m) Modificación de cualquier instrumento de planeamiento y/o proyectos de gestión, o figura urbanística anterior regulada en alguna legislación anterior, que no supongan su revisión o alteración completa. En estos últimos casos, será considerado a estos efectos como instrumento o proyecto de nueva redacción.

- n) Cualesquiera otras actividades y/o servicios urbanísticos que se puedan incluir en el objeto de esta Ordenanza.
- 2.2 La tramitación de otros expedientes de disciplina urbanística, como órdenes de ejecución, expropiaciones de cualquier tipo.
3. La relación anterior debe entenderse en el sentido más amplio posible, por lo que en el caso de omisión o nueva aparición en la legislación urbanística de una nueva denominación de instrumento de planeamiento o proyecto de gestión, se aplicará a este caso la situación más similar existente en la legislación vigente.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de esta tasa será la siguiente, en relación a los casos contemplados en el artículo 2º de esta Ordenanza:

Tarifa 1. Instrumentos de planeamiento urbanístico, Modificaciones de Plan General, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, y sus modificaciones. Se calculará en base a la suma de los dos factores siguientes, con un mínimo de 300 euros:

1º) El importe derivado de multiplicar el número de metros cuadrados de superficie bruta de suelo del sector o unidad de actuación, por la cantidad de 0,020 € m² suelo * 0,020 €/m² suel).

2º) El importe derivado de multiplicar la densidad máxima de edificación (total lucrativa, independientemente del uso), por la cantidad de 0,020€ m² edif. * 0,020 €/m² edif..

Si la modificación únicamente contempla cambios en la normativa, sin variación del ámbito de actuación o aprovechamiento, se aplicará el importe resultante, según la siguiente tarifa (Tarifa 2).

Tarifa 2. Proyectos de Actuación, de Reparcelación y de Urbanización.

Se calculará en base a la tarifa correspondiente al instrumento urbanístico aplicado al mismo ámbito y población, multiplicado por 0,20. Esta tarifa se aplicará a cada uno de los proyectos, se presenten en conjunto en un único documento o por separado, con un mínimo de 300 € cada uno.

Tarifa 3. Expedientes relativos a Entidades Urbanísticas Colaboradoras (EUC), Actuaciones aisladas o integradas. Estatutos de las EUC y modificaciones de sistemas de actuación. Expropiaciones a instancia de EUC.

Importe de la tarifa: 500,00 € por cada actuación.

Tarifa 4. Gestión urbanística por actuación integrada por cooperación.

Se establece una tarifa resultante de multiplicar el resultado de la Tarifa 1 al sector o unidad de actuación por 2, independientemente de la aplicación del resto de las tarifas, con un mínimo de 300 € cada uno.

Tarifa 5. Órdenes de ejecución, Tramitación del expediente de Autorización de Uso Excepcional

Se establece una tarifa única de 50 euros.

Tarifa 6. Declaración de ruina.

Se establece una tarifa única de 30,51 euros.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Liquidación, Declaración e Ingreso.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

- Si la iniciativa es particular:
- En la fecha de petición de redacción a instancia de particulares de los instrumentos y/o proyectos a que hace referencia el apartado 2.1. del artículo 2º de esta Ordenanza.
- En la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o proyecto de gestión, o en la fecha de petición de la realización municipal de la actividad urbanística gravada por esta tasa.

- Si la iniciativa es municipal, se entenderá iniciada la actividad, y por lo tanto la obligación de contribuir, en el momento en que se encuentre aprobado definitivamente el proyecto de actuación correspondiente, acumulándose en esa primera derrama todas las tasas que correspondieran hasta entonces.

2. En el supuesto de Gestión Urbanística por el Sistema de Actuación de Cooperación, actuando el Ayuntamiento como Urbanizador, nace la obligación de contribuir en el momento de aprobación definitiva del Proyecto de Actuación con la adjudicación de tal condición de urbanizador al Excmo. Ayuntamiento de Béjar.

3. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares o entidades urbanísticas colaboradoras, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración y petición de comienzo de expediente expropiatorio a favor del particular o Entidad Urbanística Colaboradora.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o liquidación. Será requisito imprescindible para la ejecución final de la actividad o servicio, la acreditación por el interesado del abono de la tasa efectuado.

Artículo 8º. Gestión.

Toda persona interesada en que se le preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza deberá presentar solicitud expresa ante este Ayuntamiento indicando la naturaleza del servicio deseado.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.